



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

Auto de Interlocutorio N° 238

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rafael Mario Palacios Valencia
Demandado	Nación-Das suprimido
Radicado	05001 33 33 025 2013 00073

### 1. ANTECEDENTES

Atendiendo a la extinción del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y teniendo en cuenta que tal y como obra a folio 79 del expediente y según consta en la historia laboral del señor Rafael Mario Palacios Valencia dicho funcionario fue incorporado a la Nación-Fiscalía General de la Nación, se hace necesario reconocer la sucesión procesal .

### 2. CONSIDERACIONES

El Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y ordenó que el proceso debía concluir a más tardar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de promulgación del referido Decreto, esto es, el 31 de octubre de 2013.

Así mismo reguló frente a la atención de procesos judiciales, en su artículo 18, que estos seguirían a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, hasta que culminara su proceso de supresión.

Posteriormente se expidió el Decreto 2404 de 2013, que prorrogó el término de supresión hasta el 27 de junio de 2014. Luego el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1303 de 2014, prorrogó el plazo hasta el 11 de julio hogaño, fecha en la que definitivamente se extinguió el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS –.

Los artículo 7º y 9º del Decreto 1303 de 2014, establecieron que una vez se terminara el proceso de supresión, las funciones de la entidad respecto de los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores, deberán ser entregadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

Así mismo, al cierre del Departamento Administrativo de Seguridad, los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los

que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

### 3. CASO CONCRETO

El demandante pretende la nulidad del acto administrativo particular 1-2012-120317-1, notificado el 30 de agosto de 2012, mediante el cual se negó el reconocimiento de la prima de riesgo como factor salarial y, como consecuencia, se reconozca y pague la reliquidación de todos las primas legales y extralegales, prima de servicio, vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses a las cesantías, desde el nacimiento del derecho y a futuro, así como los aportes a seguridad social.

Extinguido el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, se obtuvo información allegada por su apoderada en el sentido que la entidad receptora del señor RAFAEL MARIO PALACIOS VALENCIA, es la Fiscalía General de la Nación.

El artículo 68 del Código General del Proceso regula la figura jurídica de la Sucesión Procesal, señalando que es procedente en el evento de que ocurra la extinción de una persona jurídica en el curso del proceso del que es parte.

Al tratarse de un proceso judicial en el que es parte el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, como demandado, al encontrarse suprimido y al haber asumido la Fiscalía General de la Nación las obligaciones frente al funcionario, en virtud de las anteriores previsiones, dicha entidad será la llamada a suceder procesalmente al DAS suprimido.

En consecuencia, esta Agencia Judicial ordenará continuar la actuación en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; razón por la cual, se ordenará darle aviso de la existencia del proceso en el que es parte RAFAEL MARIO PALACIOS VALENCIA, para proceda a designar apoderado judicial que la represente. Dicho aviso se realizará a través del correo electrónico informado por la entidad y mediante oficio enviado de manera física. Demostrado el recibo continuará el trámite ordinario del presente medio de control.

A la oficina de Apoyo Judicial se remitirá oficio para que incluya a la Fiscalía General de la Nación, como demandada, en el sistema de gestión Siglo XXI de la Rama Judicial.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1564 de 2012, la sucesora asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** la **SUCESIÓN PROCESAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS –**, en cabeza de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena dar aviso a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la existencia del proceso para que proceda a designar apoderado judicial que la represente, en los términos indicados en la expositiva.

**TERCERO:** Ofíciase a la Oficina de Apoyo Judicial para que realicen los ajustes pertinentes en el sistema de gestión.

**CUARTO:** La Fiscalía General de la Nación tomará el proceso en el estado en que se halle para el momento de su intervención.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE  
JUEZ (E)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 27 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría